

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**RESOLUCIÓN N° 04 06 09 AGO 2024**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la C.C.No 71.714.292 obrando en calidad de Representante Legal de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con la C.C. No 71.714.292 ostenta la calidad de Representante Legal
3. Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20268 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Valledupar. (Predio Rural El Paraíso)
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 188 de fecha 1 de diciembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 28 de diciembre de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. GEORREFERENCIACION DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

De acuerdo a la documentación básica para el trámite de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente Ariguaní y su afluente Ariguanicito, adjunta al expediente CGJ-A - 178- 2023, se propone 7 puntos de captación, cuatro (4) puntos de captación sobre la corriente Ariguaní y tres (3) puntos de toma por la corriente Ariguanicito, a través del sistema de bombeo que se

0406 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

2

instalarán sobre la margen izquierda de las respectivas corrientes hídricas, a la altura del predio El Paraíso.

A través de información complementaria, el peticionario aclara que solo se proyecta realizar un (1) punto de captación de agua por cada corriente hídrica, en los siguientes términos:

Sobre el río Ariguaní, el sistema de captación consiste en una derivación directa de las agua de la corriente, por medio del sistema de bombeo, instalando un equipo de bombeo sobre la margen izquierda de la fuente hídrica; El equipo de bombeo propuesto tiene las siguientes características: 75 Hp, 3450 RPM (PEDROLLO F80/250A), tubería de succión de 10" pulgadas de diámetro y capacidad de descarga de 72 l/s, que se instalará sobre la margen izquierda de la corriente Ariguaní, a la altura del predio El Paraíso.

Sobre el río Ariguanicito, el sistema de captación consiste en una derivación directa de las agua de la corriente, por medio del sistema de bombeo, instalando un equipo de bombeo sobre la margen izquierda de la fuente hídrica; El equipo de bombeo propuesto tiene las siguientes características: 12,5 Hp, 3450 RPM (PEDROLLO F65/160), tubería de succión de 4" pulgadas de diámetro y capacidad de descarga de 25 l/s, que se instalará sobre la margen izquierda de la corriente Ariguanicito a la altura del predio El Paraíso.

Para la ubicación, identificación y georreferenciación de los puntos de captación propuestos, objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico "SIG" de CORPOCESAR, determinándose así la respectiva denominación oficial, como a continuación se indica.

El usuario propone un punto de captación sobre la margen izquierda (sentido del flujo) del Río Ariguaní a la altura del predio El Paraíso, que se ubicará en inmediaciones de las coordenadas siguientes.

Tabla 1. – Coordenadas captación sobre el río Ariguaní

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		LATITUD NORTE	LONG OESTE	
1	Río Ariguaní	10°16'29.17"N	73°58'55.75"W	165

Tabla 2. – Coordenadas captación sobre el río Ariguanicito

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		LATITUD NORTE	LONG OESTE	
2	Río Ariguanicito	10°16'05.70"N	73°58'38.61"W	168

Continuación Resolución No **0406** de **09 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani y su afluente Ariguancito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

3

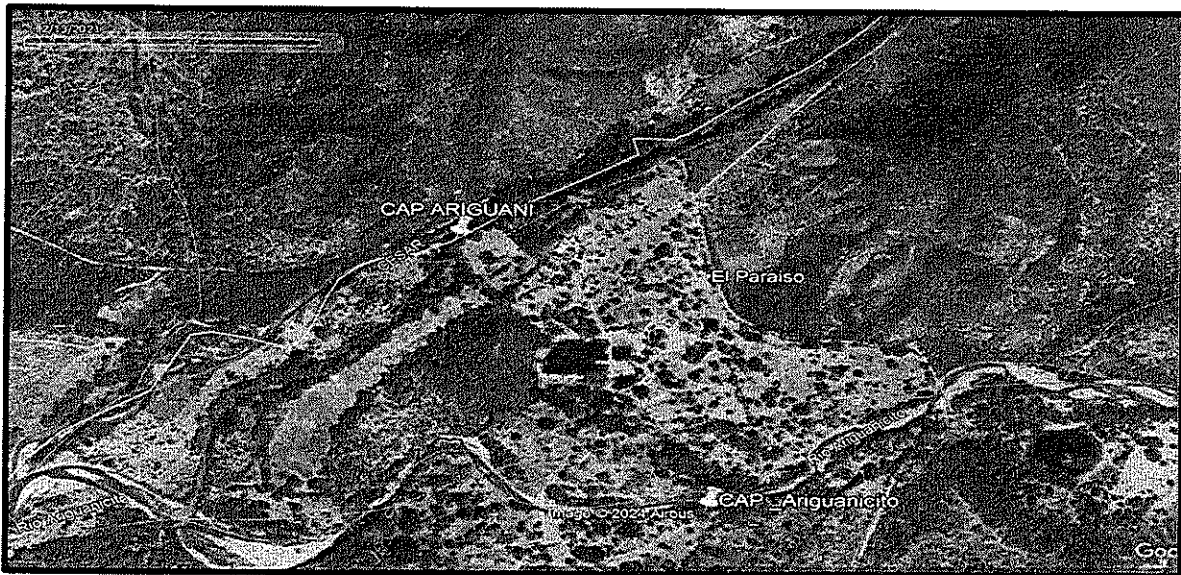
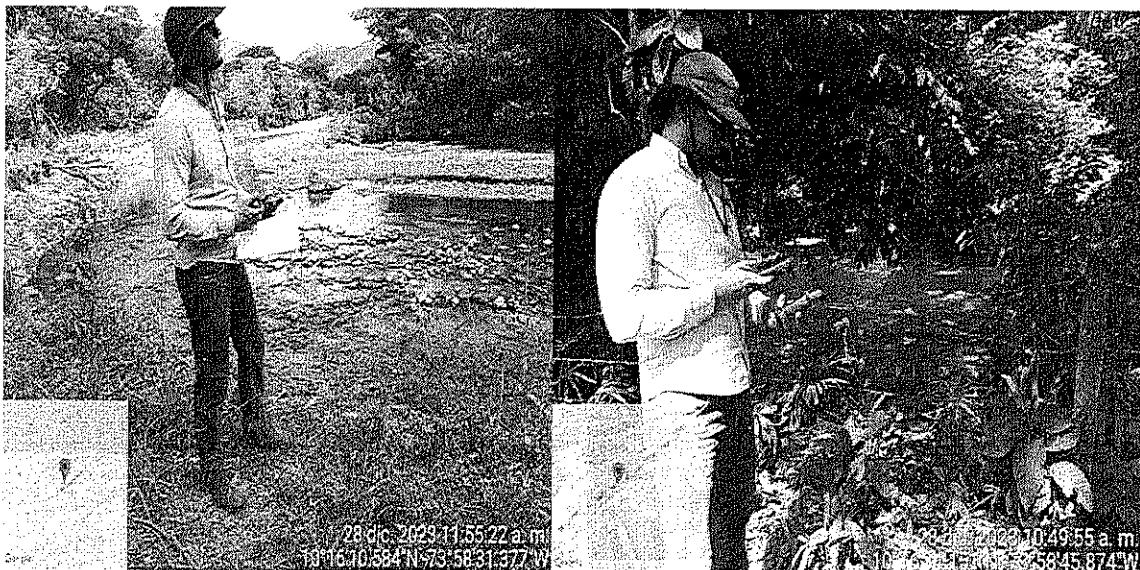


Imagen 1 – Georreferenciación Puntos de Captación
Fuente: Google Earth,



Imágenes 2 y 3, ubicación y georreferenciación de los puntos de captación. Fuente: Autor

- 2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. EJEMPLO: (CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIVA NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA**

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio El Paraíso, a saber:

04 06 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

4

- Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, $10^{\circ}16'28.52''N$ - $73^{\circ}58'48.46''W$, con altura de 158 m.

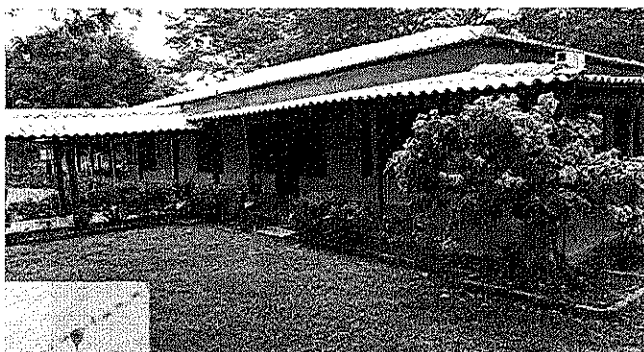


Imagen 4. Vivienda del predio

- Oficinas área administrativa del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, $10^{\circ}16'27.66''N$ - $73^{\circ}58'47.56''W$, con altura de 159 m.



Imagen 5. Oficinas Área administrativa del predio

- Corrales para Ganadería, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, $10^{\circ}16'28.17''N$ - $73^{\circ}58'45.52''W$, con altura de 158 m.

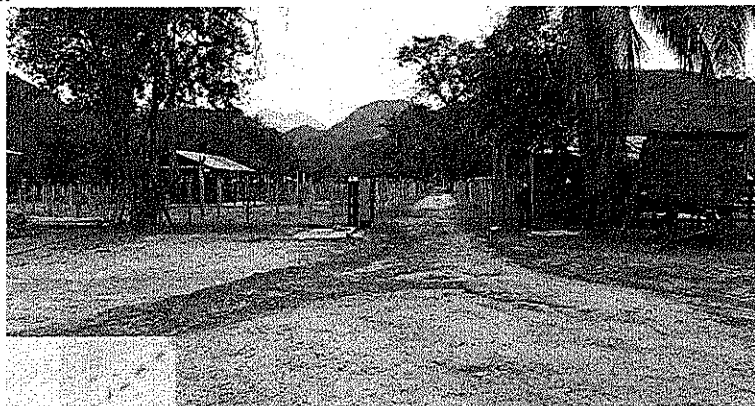


Imagen 6. Corrales de ganadería

3. BREVE DESCRIPCION DE INGRESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

40.

04 06 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

5

Al predio El Paraíso se accede tomando la Carretera Troncal del Magdalena, Ruta Bosconia – Santa Marta, avanzando 5Km desde el casco urbano del corregimiento de Caracolicito, nos desviamos por la margen derecha de la vía nacional, tomando una vía terciaria destapada que conduce al río Ariguani, avanzamos 4,5Km aproximadamente, cruzamos el río Ariguanicito y se continua el recorrido hasta localizar el portón metálico de entrada al predio, que se identifica con unas estructuras en concreto de color amarillo y una valla informativa del predio. (Coord. Geog. Ref. 10°16'33.12"N - 73°58'39.47"W).

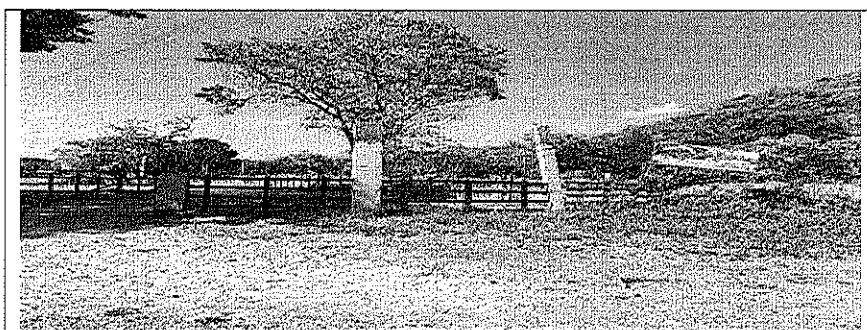


Imagen 7. fuente: Autor – Ingreso al predio

4. BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN

Al sitio de captación propuesto sobre la corriente Ariguani, se accede avanzando por la vía desde la entrada del predio unos 143m, se llega a los corrales, y desde allí giramos a la derecha unos 110 metros hasta llegar a la margen izquierda del Río Ariguani (sentido del flujo) (Coord. Geog. Ref. 10°16'29.17"N - 73°58'55.75"W).

Al punto de captación propuesto sobre la corriente Ariguanicito, se accede avanzando por la vía desde la entrada hasta la vivienda del predio unos 249m, y desde allí se avanza por vía internas del predio unos 510 metros hasta llegar a la margen izquierda del Río Ariguani (sentido del flujo) (Coord. Geog. Ref. 10°16'05.70"N - 73°58'38.61"W).

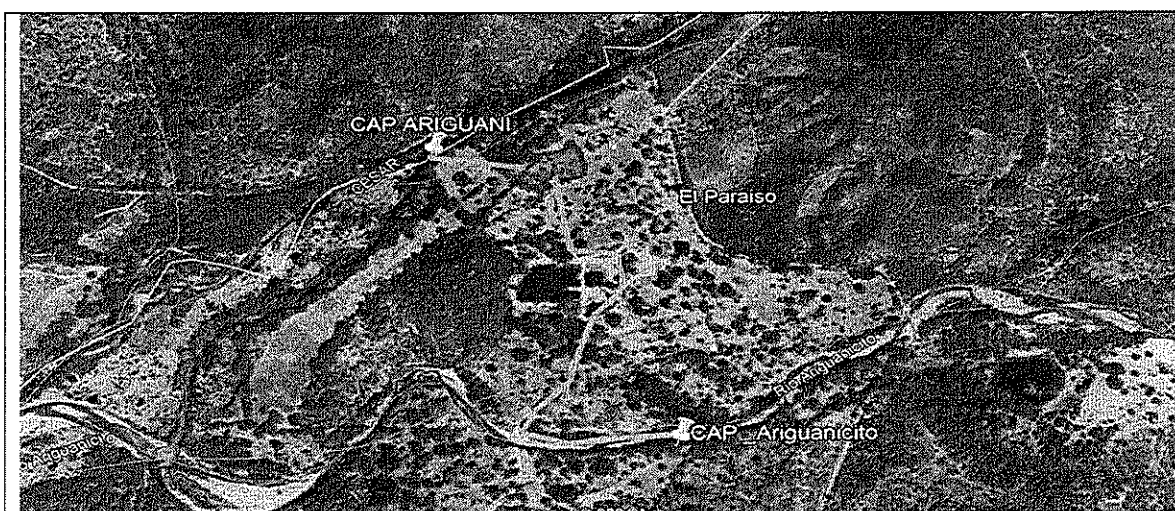


Imagen 8. Ubicación de los puntos de captación
fuente Google Earth

0406**09 AGO 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

6

5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Corpocesar conoce suficientemente el caudal de oferta de las fuentes de origen, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la No. 001 del 06 de abril de 2004, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, estableciéndose un caudal base de reparto en invierno de 13.032 l/s y un caudal base de reparto para verano de 6.687 l/s.

Mediante resolución No. 001 del 13 de agosto de 2007, se establece un nuevo caudal Ecológico en la corriente Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, señalando que para época de Invierno este corresponde a 1.106,7 l/s y en verano a 1.136,4 l/s. El caudal liberado (195,30 l/s en Invierno y 200,60 l/s en Verano) se destinará por Corpocesar y Corpamag, a atender de forma exclusiva solicitudes de concesión de agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural, que se presenten en sus respectivas jurisdicciones.

A través del análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se tiene que mediante Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, se declaran algunas caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución reglamentaria del río Ariguani y su afluente Ariguanicito No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la No. 001 del 06 de abril de 2004, así mismo, se define el cuadro de distribución y reparto de las aguas, conservando el mismo caudal base de reparto y el caudal ecológico, lo que nos permite deducir lo siguiente:

- La corriente Ariguani y su afluente Ariguanicito conserva el mismo caudal base de reparto establecido para periodos de invierno en 13.032 l/s y periodos de verano en 6.687 l/s.
- Caudal ecológico para época de invierno de 1.106,7 l/s y en verano de 1.136,4 l/s.
- Se mantiene el caudal liberado de 195,30 l/s en invierno y 200,60 l/s en Verano, que se destinará por Corpocesar y Corpamag, a atender de forma exclusiva solicitudes de concesión de agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural, que se presenten en sus respectivas jurisdicciones.
- A través de la resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, se declaran algunas caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución reglamentaria y se redistribuye el cuadro de reparto de las concesiones hídricas de la siguiente manera:
 - ✓ A través de la resolución reglamentaria del río Ariguani y su afluente Ariguanicito, para la jurisdicción de Corpocesar, se asignó un caudal de 9.185 l/s periodo de invierno y mediante la resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, luego de la declaratoria de algunas caducidades, queda con caudal asignado en cantidad de 8.278,28 l/s.
 - ✓ En consecuencia, queda un caudal remanente de 906,72 l/s, disponible en la corriente Ariguani y su afluente Ariguanicito, y solo se pretende obtener en concesión un caudal de 97 l/s

Sin embargo, se realizó aforo técnico sobre la fuente de origen, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN, propiedad de la Corporación, obteniéndose un caudal resultante de 11.617 l/s por el río Ariguani y un caudal de 411 l/s por el río Ariguanicito.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0406 09 AGO 2024

Continuación Resolución No 0400 de 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

•

Aforo y cálculo de caudal corriente Ariguani

</

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0406** de **09 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

9

6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

Revisada la información disponible en la Coordinación del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación, en la cual se indica que el río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por las resoluciones No. 001 del 06 de abril de 2004, No. 664 del 31 de diciembre de 2021 y demás actos administrativos complementarios, conserva el mismo caudal base de reparto de 13.032 l/s en invierno y un caudal de 6.687 l/s para verano.

En el listado de beneficiarios de concesiones de aguas sobre la corriente Ariguaní, en jurisdicción de Corpocesar, figuran dos (2) asignación para uso doméstico:

- Municipio de Pueblo Bello, con derecho otorgado mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la No. 001 del 06 de abril de 2004, con una asignación de 7 l/s., a través de la Derivación Primera Izquierda, la cual quedó supeditada al proceso de consulta previa con la comunidad Indígena Arahuaca.
- Municipio de Algarrobo-Magdalena, con derecho otorgado mediante resolución No. 1308 del 24 de noviembre de 2017, para beneficiar al acueducto del Corregimiento de Bellavista, Municipio de Algarrobo-Magdalena con un caudal de 6.76l/s.

En el listado de beneficiarios de concesiones de aguas sobre la corriente Ariguanicito, en jurisdicción de Corpocesar, figura una (1) asignación para uso doméstico:

- Empresa de Servicios Público de El Copey "EMCOPEY E.S.P.", con derecho otorgado mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la No. 001 del 06 de abril de 2004, para servir a acueducto con un caudal de 83l/s.

Las captaciones a nombre de Emcopey E.S.P, Municipio del Algarrobo y Municipio de Pueblo Bellos, están ubicadas aguas arriba de los sitios de captación propuesto en beneficio del predio El Paraíso, que por razones lógicas de ubicación no resultarán afectadas con la solicitud de concesión objeto del presente informe.

Al respecto se resalta que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Revisada la información disponible en la Coordinación del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación, en la cual se indica que el río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por las resoluciones No. 001 del 06 de abril de 2004, No. 664 del 31 de diciembre de 2021 y demás actos administrativos complementarios, conserva el mismo caudal base de reparto de 13.032 l/s en invierno y un caudal de 6.687 l/s para verano.

0406

09 AGO 2024

Continuación Resolución No 0406 de 09 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

10

En el listado de beneficiarios de las concesiones otorgadas por Corpocesar sobre la corriente Ariguani y su afluente Ariguanicito, figuran captaciones ubicadas a lo largo de la corriente, aguas arriba y aguas abajo del punto propuesto para el aprovechamiento hídrico en beneficio del predio El Paraíso.

Al respecto se resalta que al existir una reglamentación y sus respectivos trámites de revisión o variación sobre la repartición de las aguas de la corriente de uso público denominada río Ariguani, se colige que se tuvieron en cuenta las necesidades de los usuarios, y las circunstancias particulares con el fin de que aquéllas se satisfagan en forma proporcional y se garantice la equidad en el uso del recurso, en especial la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, que tienen prelación en el orden de prioridades.

8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARA CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

De acuerdo a la información adjunta al expediente CGJ-A - 178- 2023 y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, las obras hidráulicas proyectadas para la captación de agua sobre las corrientes Ariguani y Ariguanicito, que serán utilizadas en el proyecto de riego de aproximadamente 156,3 has, que se distribuirá en siete (7) lotes de diferentes extensiones para la siembra de cultivos de frutales y pancoger (Banano, Maraón, Mango, Mangostino, Guanábana, Limón y Maíz) por establecerse; Pecuario (Abrevadero de 80 reses) y Doméstico (para 27 personas), ocuparan terrenos del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, propiedad de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4, que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (Lts/ Seg).

Las aguas solicitadas en concesión sobre las corrientes Ariguani y Ariguanicito, se aprovecharán en los usos que se indican a continuación:

Tabla 3. – Demanda de caudal del proyecto Agropecuario

PREDIO	CORRIENTE	USOS	CANTIDAD	CAUDAL SOLICITADO (LTS/SEG)	VOLUMEN (M3/DÍA)
EL PARAÍSO	Ariguani	Doméstico	27 personas	0,2 l/s	8,64 m3/día
	Ariguani	Pecuario, abrevadero	80 reses	0,8 l/s	34.56 m3/día
	Ariguani	Agrícola, riego cultivos de	Banano 40,1 has.	24 l/s	1.036,8 m3/día
	Ariguani		Maíz 14 has	9 l/s	388.8 m3/día



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0406 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No 0406 de 09 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

11

	Ariguani	frutales y pancoger	Marañón 20,4 has	12 l/s	518.4 m3/día
	Ariguani		Mango 29,5 has	18 l/s	777.6 m3/día
	Ariguani		Mangostino 12,3 has	8 l/s	345.6 m3/día
	Ariguanicito		Guanábana 11,7 has	7 l/s	302.4 m3/día
	Ariguanicito		Limón 28,3 has	18 l/s	777.6 m3/día
TOTAL			156,3 has	97 l/s	4.190,4 m3/día

La proyección de la demanda hídrica para el riego de cultivos de frutales y pancoger, se mantendrá durante el periodo de los 10 años de la concesión, con un caudal máximo aprovechable de 97 l/s (72 l/s por el río Ariguani y 25 l/s por el río Ariguanicito), con un régimen de operación de 18 horas de bombeo/día, les permite captar el volumen de agua requerido en el proyecto, calculado en 6.285,6 m³/día, con el uso de tecnología de eficiencia y optimización en el consumo y ahorro de las aguas (riego por aspersión), reduciendo el régimen de operación de 24 horas a 18 horas de bombeo por día.

Luego del análisis de los hidromódulos presentados por el usuario para el riego de los cultivos propuestos del proyecto agrícola, se considera técnicamente aceptable su aplicación, teniendo en cuenta que el caudal calculado por el usuario para este fin es inferior al establecido en la resolución reglamentaria de la corriente Ariguani y su afluente Ariguanicito, para estos tipos de cultivo.

10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

Captación río Ariguani, el sistema de captación planteado, consiste en la derivación directa de las aguas del río, a través del sistema de bombeo mediante la instalación de un equipo de bombeo con las siguientes características, 75 Hp, 3450 RPM (PEDROLLO F80/250A), diámetro de succión y descarga 10” pulgadas y caudal de 72 l/s, que se instalará sobre la margen izquierda de la corriente (Coord. Geog. Ref. 10°16'29.17"N - 73°58'55.75"W), a la altura del predio El Paraíso, y llevar las aguas mediante una línea de tubería en PVC de 10” hasta tres (3) piscinas para el almacenamiento de las aguas, con las siguientes dimensiones No. 1 - 125mx96,5mx1,70m (20.506m³), No.2 - 60mx82,5mx1,40m (6.930m³) y No. 3 - 27,5mx50mx3m (4.125m³), para un volumen total de 31.561 m³, para ser conducida a los cultivos y demás necesidades del proyecto Agropecuario.

Captación río Ariguanicito, el sistema de captación planteado, consiste en la derivación directa de las aguas del río, a través del sistema de bombeo mediante la instalación de un equipo de bombeo con las siguientes características, 12,5 Hp, 3450 RPM (PEDROLLO F65/160), diámetro de succión y descarga 4” pulgadas y caudal de 25 l/s, que se instalará sobre la margen izquierda de la corriente (Coord. Geog. Ref. 10°16'05.70"N - 73°58'38.61"W), a la altura del predio El Paraíso, y llevar las aguas mediante una línea de tubería en PVC de 4” directamente a los cultivos del proyecto Agrícola, para su aplicación por el sistema de aspersión.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0406** de **09 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

12

La distribución de las aguas para uso doméstico, de igual forma se conduce mediante tuberías a un tanque elevado de almacenamiento de donde se distribuye a los puntos de interés de la vivienda de la finca (cocina, baños, duchas, lavamanos etc.). Y las aguas para el abrevadero de animales, se conducen por tuberías a 4 albercas para el abrevadero de animales, que contarán con los respectivos sistemas de control tipo boyas.

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Teniendo en cuenta la definición de sobrante y entendiendo que son las aguas que aun concedidas, no se utilizan en ejercicio del aprovechamiento, es preciso señalar que, las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se propone para la captación, conducción, distribución del recurso hídrico, no se contempla la posibilidad de generar sobrantes y/o restitución de sobrantes, debido que el sistema de riego utilizará tecnología de eficiencia y optimización en el consumo y ahorro de las aguas, y contará con los dispositivos de control y regulación, aplicando las aguas de manera gradual y dosificada.

12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Como se ha mencionado en el numeral anterior, a través del sistema propuesto para el riego no se prevé generar sobrantes, sin embargo, por alguna falla en el sistema o fugas accidentales, estas aguas retornarán a las fuentes de origen a través de drenes naturales.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De acuerdo con lo señalado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Superficial que milita en el Expediente CGJ-A-171-2023, la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, se solicita la concesión para un tiempo de 10 años de la concesión, con un caudal máximo aprovechable de 97 l/s (72 l/s por el río Ariguaní y 25 l/s por el río Ariguanicito), con un régimen de operación de 18 horas de bombeo/día, les permite captar el volumen de agua requerido en el proyecto, calculado en 6.285,6 m³/día, con el uso de tecnología de eficiencia y optimización en el consumo y ahorro de las aguas, reduciendo el régimen de operación de 24 horas a 18 horas de bombeo por día.

Además, se aportó Estudios y diseños para la construcción de los sistemas de bombeo, con sus respectivas memorias de cálculo y planos para las obras previstas.

El peticionario presenta el documento Programa de Uso y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo 2 de la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.

14. CONCEPTO ENTORNO AL PUEAA PRESENTADO EL CUAL, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN N° 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 171-2023 y a la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el número 01267 el día 05 de febrero de 2024, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos,

0406

de

09 AGO 2024

Continuación Resolución No 0406 de 09 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

13

acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (sistema alterno de aprovechamiento de aguas, programa de formación ambiental); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de las fuentes hídricas superficiales denominadas Río Ariguani, derivadas sobre la margen izquierda en sentido del flujo (Coord. Geog. Ref. 10°16'29.17"N - 73°58'55.75"W), mediante el sistema de bombeo, y Río Ariguanicito, derivadas sobre la margen izquierda en sentido del flujo (Coord. Geog. Ref. 10°16'05.70"N - 73°58'38.61"W), en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No. 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, en cantidad de 97 l/s (72 l/s por el río Ariguani y 25 l/s por el río Ariguanicito), para satisfacer necesidades de Uso Agrícola en el riego de cultivos de frutales y pancoger (Banano, Maraón, Mango, Mangostino, Guanábana, Limón y Maíz) por establecerse; Uso Pecuario (Abrevadero de 80 reses) y uso Doméstico (para 27 personas), a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4, por un término de 10 años, en las condiciones y términos indicadas en la tabla siguiente.

Tabla 4 – Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido

PREDIO	CORRIENTE	USOS	CANTIDAD	CAUDAL SOLICITADO (LTS/SEG)	VOLUMEN (M3/DÍA)
EL PARAÍSO	Ariguani	Doméstico	27 personas	0,2 l/s	8,64 m3/día
		Pecuario, abrevadero	80 reses	0,8 l/s	34.56 m3/día
		Agrícola riego cultivos de frutales y pancoger	Banano 40,1 ha	24 l/s	1.036,8 m3/día
			Maíz 14 ha	9 l/s	388.8 m3/día
			Marañón 20,4 ha	12 l/s	518.4 m3/día
			Mango 29,5 ha	18 l/s	777.6 m3/día
			Mangostino 12,3 ha	8 l/s	345.6 m3/día
	Ariguanicito	Agrícola, riego cultivos de frutales	Guanábana 11,7 ha	7 l/s	302.4 m3/día
			Limón 28,3 ha	18 l/s	777.6 m3/día
TOTAL			156,3 has	97 l/s	4.190,4 m3/día

0406

09 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

14

16. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución N° 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos en el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas superficial en cantidad de 97 L/s por un periodo diario permanente.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución N° 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 97 L/s tal como se indica a continuación:

Ecuación Aplicada:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Es de aclarar que por tratarse de tres tipos de usos el cálculo se hará para cada variable y al final se suman las cantidades a la cual se le sumará la variable "a", que corresponde a 142, por tratarse de una zona rural.

Tabla 5 - Calculo uso agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	96
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,4251
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios comprendida la agricultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para el uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \Rightarrow$$

$$NA = \frac{96 \text{ l}}{\text{seg}} * 10 \text{ años} * (1 + 0,4251) \Rightarrow$$

0,85

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0406** de **09 AGO 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

15

$$NA(Agricultura) = 1610$$

Tabla 6 - Caculo uso pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Pecuario	0,0825
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios comprendida la agricultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para el uso en abastecimiento domestico se tiene que:

$$NA = \frac{0,8 \text{ l}}{\text{seg}} * 10 \text{ años} * (1 + 0,0825)$$

$$0,85$$

$$NA(Pecuario) = 10$$

Tabla 7 - Calculo uso domestico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Domestico	0,0756
U: Importancia del uso	Consumo humano o abastecimiento domésticos.	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para el uso en abastecimiento domestico se tiene que:

$$NA = \frac{0,2 \text{ l}}{\text{seg}} * 10 \text{ años} * (1 + 0,0756) \Rightarrow$$

$$1$$

$$NA(Domestico) = 2$$

0406

09 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

16

Habiendo realizado el cálculo para los tres tipos de uso, se procede a sumar las cantidades más la variable "a= 142".

$$NA = 1610 + 10 + 2 + 142 \Rightarrow$$

$$NA = 1764 \text{ arboles}$$

En consecuencia, la LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4, debe sembrar un total de 1764 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA LAS OBRAS HIDRÁULICAS

Es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, para su debido estudio, aprobación y registro."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9. Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Ariguaní es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Ariguaní es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 001 del 18 de diciembre de 2002 expedida por CORPOCESAR y CORPAMAG. Modificada parcialmente por el acto administrativo 001 del 6 de abril de 2004.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de

0406

09 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

17

caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego, uso Pecuario y Doméstico.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los

04 06

de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No 04 06 de 09 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

18

reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del



0406 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No 0406 de 09 AGO 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

19

Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 1 de diciembre de 2023, entre otros aspectos indicó lo siguiente:

1. Corpocesar expidió la Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se declara las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguaní y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios”
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Tercero de la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, “Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.” De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Décimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: “A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”

Que a la luz de lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021 quedó ejecutoriada el 13 de octubre de 2023.

Que al tenor de lo expresado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, “a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 13 de octubre del año 2033”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito en cantidad de 97 l/s, para beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna (72 l/s por el Río Ariguaní y 25 l/s por el Río Ariguanicito) se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

PREDIO	CORRIENTE	USOS	CANTIDAD	CAUDAL SOLICITADO (LTS/SEG)	VOLUMEN (M3/DÍA)

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

04 06

09 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

20

EL PARAÍSO	Ariguaní	Doméstico	27 personas	0,2 l/s	8,64 m3/día
		Pecuario, abrevadero	80 reses	0,8 l/s	34.56 m3/día
		Agrícola riego cultivos de frutales y pancoger	Banano 40,1 ha	24 l/s	1.036,8 m3/día
			Maíz 14 ha	9 l/s	388.8 m3/día
			Marañón 20,4 ha	12 l/s	518.4 m3/día
			Mango 29,5 ha	18 l/s	777.6 m3/día
			Mangostino 12,3 ha	8 l/s	345.6 m3/día
	Ariguanicito	Agrícola, riego cultivos de frutales	Guanábana 11,7 ha	7 l/s	302.4 m3/día
			Limón 28,3 ha	18 l/s	777.6 m3/día
TOTAL			156,3 has	97 l/s	4.190,4 m3/día

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas.

Tabla 1. – Coordenadas captación sobre el río Ariguaní

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		LATITUD NORTE	LONG OESTE	
1	Río Ariguaní	10°16'29.17"N	73°58'55.75"W	165

Tabla 2. – Coordenadas captación sobre el río Ariguanicito

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		LATITUD NORTE	LONG OESTE	
2	Río Ariguanicito	10°16'05.70"N	73°58'38.61"W	168

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 13 de octubre del año 2033.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4 las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0406

09 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

21

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento

0406

09 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

22

de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 1764 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine, se debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de CORPOCESAR. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de

0406

de

09 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

23

algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Paraíso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0406 de 09 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio del predio El Paraíso de matrícula inmobiliaria No 190-20268, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4

24

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de LATINOMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA -LATINCO S.A EN PROCESO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA con identificación tributaria No 800.233.881-4 o a u apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

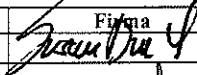
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 09 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJA 171-2023